Fecha de elaboración de la solicitud:	18	de	Agosto	de	2026
Dependencia: Dirección de Educación, Recreación, Deporte y Cultura					
Estudio Previo No: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SIN REPRESENTACIÓN No - CIN2026-261 - CIM-009-2026_CD-AVIMA					

DATOS GENERALES DEL PROCESO

FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	18 DE AGOSTO DE 2026.
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (S) Y CARGO DE QUIEN ELABORA EL ESTUDIO PREVIO:	ANDRES CAMILO URREA CASTRO. Director De Educación, Recreación, Deporte Y Cultura
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Dirección De Educación, Recreación, Deporte Y Cultura
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA – EN VIRTUD DE LA LEY 80 DE 1993, LITERAL C DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007.
OBJETO CONTRACTUAL O NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA).	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA GESTIONAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MUNICIPIO DE ANORÍ.
PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 69.922.912
NOMBRE DEL PROYECTO:	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROCESO.	
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.01.01.001.02.07
DENOMINACIÓN DEL RUBRO:	EDIFICIOS EDUCATIVOS
INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO	
PLAN DE DESARROLLO:	HAGÁMOSLO JUNTOS
LÍNEA ESTRATÉGICA DEL PLAN DE DESARROLLO:	1. Bienestar Social
PROGRAMA:	EDUCACIÓN
CODIGO DEL PROYECTO:	2024050400016
INDICADOR DE PRODUCTO:	Sedes Educativas Mejoradas

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1 QUÉ SE NECESITA Y JUSTIFICACIÓN

La Administración Municipal de Anorí dentro de su Plan de Desarrollo Municipal **"Hagámoslo Juntos"** 2024-2027, busca dar respuesta a las necesidades del municipio de Anorí, por medio de acciones contundentes que permitan el mejoramiento continuo de la calidad de vida de los Anoriseños; para el logro de estas metas, se estructuraran unos objetivos específicos a través de la identificación de las necesidades puntuales en cada aspecto de la vida de los habitantes del municipio de Anorí Antioquia. En este caso en particular se requiere satisfacer la siguiente necesidad de contratar mediante modalidad de contratación directa CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA GESTIONAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES, EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANORÍ.

La Administración Municipal en búsqueda de mejorar las condiciones de infraestructura de los establecimientos educativos, para así garantizar instalaciones dignas para el desarrollo de las clases de los estudiantes, requiere materiales de construcción para el mantenimiento y reparación de las sedes educativas del Municipio.

Una de las maneras en que se puede mejorar la calidad de la educación en el Municipio de Anorí, es la adecuación de las instalaciones de las sedes educativas, para lo cual se necesita hacer reparación de baños, techos, paredes y pisos, de manera que se pueda garantizar que cada una de las instituciones cumplan con las normas de bioseguridad ordenadas por el Ministerio de Salud.

La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal. "ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

Finalmente, se precisa que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Y a su vez, el artículo 209 Superior establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

La Coordinación de Educación tiene un gran reto pues se debe garantizar que los recursos destinados para tal fin que en muchas ocasiones son escasos en comparación con las necesidades que se tienen en el territorio, sean ejecutados de manera oportuna y cumpliendo con los mandatos de Eficiencia, Eficacia y Efectividad, para que los recursos de estos proyectos de infraestructura escolar sean aprovechados de la mejor manera y logren impactar a la mayor cantidad de personas posibles.

La falta de mantenimiento en la infraestructura genera que esta se deteriore de una manera acelerada, lo que puede ocasionar grandes riesgos en la salud de los estudiantes al no tener construcciones que cumplan con los mínimos estándares para prestar el servicio de educación, además también el tener la escuela en malas condiciones desmotiva a los estudiantes a seguir asistiendo a clases lo que genera deserción escolar.

Desde la Secretaria de Educación Departamental se están dando las directrices para que todas las instituciones de educación tanto rurales como urbanas en el departamento de Antioquia regresen a clases de manera presencial para el mes de Julio y también se pretende mejorar la matricula que al día de hoy está por debajo de la del año pasado, es por las razones anteriormente expuesta que la Administración Municipal ve la necesidad de generar un contrato de suministro de materiales para el arreglo y mantenimiento de las escuelas que se tienen en el territorio.

La Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA no tiene responsabilidad alguna en la ejecución de la obra o proyecto al que se destinan los bienes y servicios suministrados; por tanto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de ésta se supedita a la entrega de los bienes y servicios solicitados, en condiciones de oportunidad y calidad.

Los pagos que deban realizarse, como consecuencia de actuaciones del MANDANTE que impidan la entrega de los materiales y/o la prestación de servicios por parte de los contratistas del MANDATARIO, se imputarán al recurso administrado; en ningún caso, VIVA será responsable de pagar con recursos propios, dichas obligaciones no atribuibles a su responsabilidad contractual y competencia comercial.

Expuesto lo anterior, vemos la necesidad de realizar una compra de materiales de construcción, esenciales para el mantenimiento de la vías urbanas y rurales del municipio de Anorí, para satisfacer dicha necesidad se requiere contratar con una entidad que presente idoneidad y capacidad jurídica directamente relacionada para desarrollar todas las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de los proyectos de vías e infraestructura y complementarios con el fin de propiciar el desarrollo de proyectos de vivienda social, infraestructura y equipamiento, aportando recursos técnicos y financieros.

1.1.1 UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO O EL PLAN DE DESARROLLO.

Es por lo anterior que la Alcaldía del Municipio de Anorí, en cabeza de la Dirección de Educación, Recreación, Deporte y Cultura para dar cumplimiento a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y lo contenido en el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal "Hagámoslo Juntos" 2024-2027, en su

Línea estratégica 1: Bienestar Social, Programa: Educación, Producto: Infraestructura Educativa mejorada, Indicador de Producto: Sedes educativas mejoradas; y las demás disposiciones legales vigentes en materia, requiere realizar este proceso de contratación.

1.2 COMPETENCIA DEL ORGANISMO PARA ADELANTAR EL PROCESO

En ejercicio de las facultades y deberes legales establecidas en la Constitución Política, ley 136 de 1994 actualizada en la ley 1551 de 2012 y demás decretos reglamentarios, le corresponde al REPRESENTANTE LEGAL del ente territorial del Municipio de Anorí realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones misionales de la entidad.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA GESTIONAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES, EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANORÍ.

2.2 ALCANCE

El Municipio de Anorí entendido en toda su jurisdicción ajustado al Plan de Desarrollo requiere adelantar proceso para el contrato interadministrativo que incluye la administración delegada de recursos, que garantice el suministro continuo e ininterrumpido, además que cumpla con las condiciones logísticas necesarias para el suministro de materiales de construcción para el mantenimiento y reparación de los diferentes centros educativos de la zona urbana y rural del municipio de Anorí, Antioquia.

El mantenimiento y reparación de cada uno de los escenarios educativos son la base fundamental para que los niños, niñas, jóvenes y adolescentes puedan recibir de manera eficaz sus clases, donde se puedan recrear e integrar con las demás personas, cuidando de su integridad tanto física como mental.

Con la ejecución del presente proceso de contratación, se pretende:
a) Beneficiar establecimientos educativos de la zona urbana y rural del Municipio de Anorí.
b) Realizar adecuaciones a la infraestructura educativa tanto rural como urbana del municipio.
c) Mejorar las condiciones físicas y de funcionamiento de establecimientos educativos.
d) Cumplir con las normas que tienen que ver con el funcionamiento de establecimientos educativos.

2.3 PLAZO: El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de: TRES (3) MESES

y/o hasta que se agoten los recursos contados a partir del acta de inicio, lo primero que se cumpla, sin superar la presente vigencia fiscal.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN Y RIESGO: El presente contrato tendrá como lugar de ejecución el Municipio de Anorí, Antioquia.

2.5 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS: Suministro de materiales en la

zona urbana y rural del municipio de Anorí que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	ADOBES
2	CEMENTO
3	VARILLAS DE 1/2"
4	VARILLAS DE 3/8
5	MANGUERA DE 1/2
6	MANGUERA DE 3/4
7	VINICRYL INTERIOR Y EXTERIOR CUÑETE BLANCO HUESO A BASE DE AGUA
8	VINICRYL INTERIOR Y EXTERIOR CUÑETE AZUL OCEANICO A BASE DE ACEITE
9	ETERNIT
10	CHAPAS
11	TANQUE 1000 LTS
12	JUEGO DE INODOROS CON ACCESORIOS

En todo caso, atendiendo al alcance contractual y necesidades de ejecución, podrán variar los ITEMS.

2.6 AUTORIZACIONES O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: No se requieren permisos ni autorizaciones para la ejecución de las obligaciones del presente contrato.

3. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el Comercio Electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas), a continuación, se identifican los servicios a adquirir según el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

Tabla 1. Clasificación UNSPSC

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASES	CODIGO	PRODUCTO
30000000	30100000	30102400	30102403	VARILLA
30000000	30110000	30111600	30111601	CEMENTO
30000000	30180000	30181500	30181505	INODOROS
30000000	30150000	30151500	30151511	TEJAS DE CONCRETO
47000000	47130000	47131700	47131705	ACCESORIOS PARA INODOROS
24000000	24110000	24111800	24111810	TANQUES DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA
31000000	31210000	31211500	31211505	PINTURA BASE DE ACEITE
31000000	31210000	31211500	31211502	PINTURA A BASE DE AGUA
31000000	31160000	31162800	31162801	CHAPAS
31000000	31370000	31371100	31371108	LADRILLOS DE ARCILLA DE FUEGO
40000000	40140000	40142000	40142008	MANGUERAS DE AGUA

4. OBLIGACIONES

4.1 OBLIGACIONES DEL MANDANTE:

1. Depositar en la cuenta que la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA disponga, la suma correspondiente al valor del recurso administrado para el desarrollo del objeto del presente contrato y el 3% del valor de los gastos administrativos tasados por ésta, sobre el valor total del contrato, más los demás impuestos de ley.
2. Coordinar la programación y ejecución del contrato impartiendo las instrucciones necesarias, a fin de que, se efectúen las transacciones u órdenes de pedido. Dicha orden deberá ser firmada por la persona responsable que el municipio delegue y acredite para tal fin.
3. Rechazar todo acto ejecutado por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, relacionado con el objeto del contrato, realizado sin el consentimiento previo y expreso de la persona delegada por el Municipio Mandante para la ejecución del contrato.
4. Estudiar y verificar los informes presentados por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA-
5. El MANDANTE se obliga a suscribir la(s) orden de remisión(es) y/o formatos específicos, a que haya lugar, entregados por el MANDATARIO con la(s) cual(es), certifica el recibo a satisfacción de los bienes solicitados o servicios prestados.
6. Hacer el descargue de los materiales una vez llegan al punto de entrega autorizado en la cabecera urbana del municipio.
7. Almacenar los materiales enviados por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA únicamente en las bodegas del Municipio o en aquellas autorizadas por éste. Por

ninguna razón, podrán almacenarse materiales objeto de este contrato, en locales o bodegas comerciales.

8. En caso de que el Municipio, modifique el lugar de descargue o almacenamiento de los materiales, deberá informarlo por escrito, al personal del Banco Virtual de Materiales, con una antelación no inferior a ocho (8) días anteriores a la entrega. De lo contrario, EL MANDANTE, asumirá los costos adicionales que implique el reenvío del material, en caso de no haber podido ser entregados en el sitio inicialmente acordado.
9. Destinar los materiales adquiridos a través del presente contrato, única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y desarrollo descrito en este o en el alcance. Será el Municipio, el único responsable del tratamiento, destinación y adecuada utilización de los bienes y/o servicios gestionados y la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, no se hace responsable de su destinación, una vez, estos sean entregados y recibidos a satisfacción por parte del MANDANTE.
10. Implementar la aplicación del Manual de Manejo de Materiales del Banco Virtual de Materiales, el cual, se entregará al momento de suscribir el contrato.
11. Los precios ofrecidos por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, respecto a los productos que actualmente se encuentran en el portafolio del Banco Virtual de Materiales, son el resultado de los procesos y contrataciones que tiene la Empresa con sus diferentes proveedores; por tal motivo, el MANDANTE se acogerá a los precios vigentes al momento del trámite de la orden de pedido, con que cuenta el MANDATARIO.
12. En el caso de que EL MANDANTE requiera materiales que no se encuentren disponibles en el portafolio de la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, éste deberá presentar solicitud con las especificaciones técnicas del producto en un tiempo prudencial, para que el MANDATARIO adelante el proceso de contratación que corresponda para la adquisición del material y así cumplir con la entrega de este. Lo anterior, en tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el alcance.
13. El MANDANTE, deberá publicar el presente contrato en las plataformas o instrumentos definidos para ello, según la normativa aplicable.
14. Una vez terminado el plazo de ejecución contractual y, en caso de que haya recurso correspondiente a la gestión de materiales, no ejecutado, EL MANDANTE enviará a la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, certificación de titularidad sobre la cuenta bancaria en la cual, ésta, deberá reintegrar este recurso.
15. Es responsabilidad del MANDANTE liquidar el contrato al finalizar su ejecución dentro del plazo establecido en la ley y, dar por terminada la relación contractual.
16. Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente contrato, el municipio deberá establecer la designación de un supervisor.
17. Es responsabilidad del Municipio garantizar las apropiaciones presupuestales para cumplir con el principio de anualidad e informar las vigencias futuras. (Ley 1483 de 2011).
18. Certificar las deducciones y retenciones a aplicar por parte de La Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, en virtud del presente Contrato de Mandato.
19. Suministrar los formatos para la presentación de las correspondientes declaraciones.

20. Allegar las certificaciones bancarias de las cuentas donde deben efectuarse las consignaciones de cada uno de los tributos a que haya lugar.
21. Suministrar los formatos en que EL MANDATARIO, deberá enviar la información mensual sobre la ejecución de los recursos administrados.
22. Informar los correos electrónicos a los cuales deben enviarse las declaraciones con sus respectivas consignaciones y, los informes de ejecución del Contrato de Mandato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MANDANTE** es el dueño de la obra a la que se destinarán los productos requeridos y por tanto es responsable de garantizar que las actividades se realicen cumpliendo con las normas técnicas y legales aplicables. Por tanto, la **EL MANDATARIO** no tiene responsabilidad alguna en la ejecución de la obra a la que se destinan los productos, sin embargo, el Municipio deberá informar a VIVA la cantidad de viviendas impactadas con el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al despacho de los productos solicitados, se deberá contar con el recibo a satisfacción de los pedidos realizados anteriormente por parte del **MANDANTE**, como requisito para nuevos envíos.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que el mandante requiera el servicio de alquiler de maquinaria, deberá especificar técnicamente en la orden de pedido las condiciones para la prestación del servicio, en todo caso esta será sujeta a la disponibilidad contractual de los operadores del **MANDATARIO.**

PARÁGRAFO CUARTO: El **MANDANTE** designará un **SUPERVISOR** para el control a la ejecución contractual y administración del contrato. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y/o convenio y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual.

La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por la persona designada por el **MANDANTE**, quien representará a la entidad ante el **MANDATARIO** para efectos del presente contrato**,** quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y, en general, en lo previsto en el contrato y/o convenio y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las obligaciones descritas en el estudio previo

4.2 OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:

1. Recibir y administrar los recursos entregados por el MUNICIPIO DE ANORI-

ANTIOQUIA de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto.

2. Asignar una cuenta denominada VIVA- MUNICIPIO DE ANORI -ANTIOQUIA en la entidad financiera designada por el MANDATARIO.
3. Mantener los recursos entregados por el MUNICIPIO DE ANORI -ANTIOQUIA, separados de sus propios recursos y de los demás que se encuentre administrando.
4. Llevar una contabilidad de los recursos entregados en forma independiente, donde se especifique el monto de los recursos recibidos y pagados.
5. Efectuar los pagos correspondientes, acreditando los soportes legales.
6. Asumir la defensa de los recursos entregados para asegurar la protección contra cualquier acto de terceros que atente contra los mismos.
7. Aportar su experiencia administrativa, operativa y técnica en la ejecución del presente contrato para la debida implementación de las instrucciones impartidas por el Municipio.
8. Velar por la ejecución del contrato buscando obtener los resultados previstos en el objeto.
9. VIVA prestará el servicio de descargue de materiales, a través del ALIADO CONTRATISTA con que se cuente para ello, por solicitud expresa del Municipio, previa aprobación del costo, por parte de este.
10. Es responsabilidad del MANDATARIO garantizar la entrega de los materiales solicitados en el lugar establecido por el MANDANTE con las características específicas; lo cual se evidenciará a través de la remisión entregada por el proveedor y suscrita por la persona autorizada por parte del municipio.
11. Presentar los informes respectivos al MUNICIPIO DE ANORI o cuando este los requiera.
12. Si los recursos con los que se pretende satisfacer el objeto contratado no llegasen a cubrir las unidades inicialmente proyectadas, La Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA no se hará responsable y se tomarán las decisiones previa autorización escrita del Municipio, mediante orden de pedido.
13. Reintegrar al municipio los recursos administrados no ejecutados, proceso que se llevará a cabo una vez la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, le entregue al Municipio, el documento que contenga el cierre y conciliación financiera de la cuenta; previa recepción de certificación de la cuenta bancaria a nombre del Municipio, donde debe depositarse el recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDANTARIO no tiene responsabilidad alguna en la ejecución de la obra o proyecto al que se destinan los bienes y servicios suministrados; por tanto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de ésta se supedita a la entrega de los bienes y servicios solicitados, en condiciones de oportunidad y calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desarrollo del objeto y alcance del presente contrato, se realiza en virtud de la actividad comercial que realiza EL MANDATARIO, a través del Banco de Materiales, sin tener injerencia alguna en el proyecto de vivienda que adelanta el MANDANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos que deban realizarse, como consecuencia de actuaciones del MANDANTE que impidan la entrega de los materiales y/o la prestación de servicios por parte del MANDATARIO, se imputarán al recurso administrado; en ningún caso, VIVA será responsable de pagar con recursos propios, dichas obligaciones no atribuibles a su responsabilidad contractual y competencia comercial.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, donde indican que el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Quien suscribe los presentes estudios previos, tuvo en cuenta el objeto del contrato, particularmente las condiciones de este, como los plazos y formas de entrega y de pago; lo cual permitió sustentar la decisión de hacer una contratación directa, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. Estas documentaciones fueron verificadas por la dependencia que suscribe los estudios previos.

Las bondades que representa para el Municipio es liberar su carga administrativa y que la Entidad territorial pueda utilizar su recurso humano en la mejor planificación y gestión del recurso; pues contar con una Empresa con capacidad para gerenciar el proyecto, permitirá disminuir riesgos en la contratación y alcanzar efectivamente la finalidad contractual.

La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, es una empresa industrial y comercial del orden departamento, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dicha empresa tiene por objeto social el gestionar, promover e impulsar todas las actividades comerciales, industriales de servicios y de consultoría, directa o indirectamente relacionada con el diseño de políticas, desarrollo de planes, programas y proyectos de vivienda social, infraestructura y equipamiento comunitario en el departamento de Antioquia, cooperando con los municipios o sus entidades descentralizadas, mediante la aplicación de estrategias que introduzcan y potencien la participación activa de los sectores público, privado y solidario, de los trabajadores y de los usuarios de las viviendas.

Por planes, programas y proyectos de vivienda social se entiende aquellos en los cuales el objetivo principal es el fomento de la vivienda para las familias de menores ingresos, aquellos que incluyen proyectos de urbanización, habilitación de terrenos e integración inmobiliaria de construcción de redes e instalaciones de infraestructura y equipamiento integral, de construcción de vivienda nueva, de legalización y mejoramiento de vivienda de desarrollo y renovación urbana y en general todo tipo de acciones y actuaciones que conduzcan a la

satisfacción de las necesidades habitacionales de las familias del departamento y en especial las del municipio de Anorí.

Con base en lo anterior, se entiende que la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, presenta idoneidad y capacidad jurídica directamente relacionada con el objeto a contratar. De igual forma, otra de las bondades que representa para el Municipio contratar con esta empresa es liberar su carga administrativa y que la Entidad territorial pueda utilizar su recurso humano en la mejor planificación y gestión del recurso; pues contar con una Empresa con capacidad para gerenciar el proyecto, permitirá disminuir riesgos en la contratación y alcanzar efectivamente la finalidad contractual.

De acuerdo con la información contractual registrada en la entidad se procedió con el análisis del comportamiento de sus adquisiciones anteriores durante las últimas dos vigencias apreciando los objetos contractuales similares a la necesidad planteada en el presente estudio del sector, teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista, objeto del contrato, valor de los contratos y forma de pago, número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos, condiciones de pago establecidas en los contratos, entre otros; todo esto con la finalidad de asociar el tipo de servicio prestado, con el objeto de que genere un referente sobre el valor a establecer en la presente vigencia fiscal.

Los valores que se vienen fijando por concepto de honorarios poseen variables que dependen de la experiencia del contratista, de la cantidad y complejidad de los procesos a realizar, por ello se han tomado referentes de contratos con objetos similares al presente y celebrados por el Municipio en los años inmediatamente anteriores, los cuales a continuación se relacionan y de conformidad con el informe final del supervisor el objeto fue satisfecho.

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
ASPECTOS GENERALES	**ECONOMICO:** Ahora bien, para fijar el valor del contrato, se realizó un análisis del sector económico, considerando la especificad del objeto contractual y los requisitos de idoneidad y experiencia que se plantean en los estudios previos teniendo en cuenta, los elementos de apoyo que se requieren para ejecutar la labor contratada, obligaciones, logros, plazo de ejecución y reconociendo el producto final, además de analizar las tarifas establecidas en el mercado para este tipo de trabajos y el histórico de honorarios que ha manejado la Entidad para este tipo de contratos, los cuales de igual forma se adaptan a la oferta del mercado.

	En dichas contrataciones la necesidad de la entidad ha resultado satisfecha, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas y se logra satisfacer las condiciones establecidas para tal efecto. Igualmente se tuvo en cuenta los impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio. **ASPECTO TECNICO:** El análisis del sector para el presente contrato se realizó con base en el objeto contractual y las condiciones particulares del mismo, como el plazo y la forma de pago definida para esté, el cual se encuentra acorde con las condiciones y experiencia acreditadas por el contratista, lo que demuestra que este se encuentra en la capacidad de desarrollar satisfactoriamente el objeto contractual y las actividades establecida en el alcance. **REGULATORIO:** Sobre los servicios que se pretenden contratar no existe regulación que limite su comercialización, ello toda vez que son de libre comercialización y venta en el mercado local y nacional sin restricción legal, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan previamente con los requisitos legales de tipo comercial o tributario u otros que regula la actividad podrán ofertar o contratar el servicio requerido por la entidad que permita cubrir su necesidad.
ESTUDIO DE LA OFERTA	**¿QUIÉN OFRECE?** La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado municipal y regional, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el servicio que permita cubrir la necesidad. Se ha hecho un especial énfasis en las comunidades y las Juntas de Acción Comunal del territorio del municipio. **¿DINÁMICA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DEL SERVICIO?** Los oferentes identificados tienen la capacidad de prestar el servicio requerido para cubrir la necesidad en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio, al igual que el término de respuesta de la garantía técnica que se exigirá en el presente proceso. Es así que los costos asociados con el proceso de elaboración del servicio al igual que su distribución y entrega están incluidos en el valor establecido en los estudios de mercado que justifica presupuesto oficial.
ESTUDIO DE LA DEMANDA	El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de adquisición de servicios con características técnicas similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad

	y de otras Entidades públicas que han realizado contratación de los mismos servicios.

6. FORMA DE PAGO:

DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El municipio de Anorí, a través de la dirección de Educación Municipal, entregará el 100% del recurso a administrar y honorarios a LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, una vez suscrito el contrato interadministrativo y firmada el acta de inicio.

FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS SOBRE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: El Municipio pagará a EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA a título de honorarios por administración delegada el dinero correspondiente a la suma de **OCHO** MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000 (IVA INCLUIDO), administración, calculada sobre el 5% del valor total de los recursos a administrar, independiente del valor ejecutado al finalizar el contrato.

PARÁGRAFO 1: El MANDANTE depositará en la cuenta que el MANDATARIO disponga, la suma correspondiente al valor a administrar para la gestión de los materiales y/o elementos requeridos y el 3% más IVA del valor de los gastos administrativos tasados por el MANDATARIO, sobre el valor total del contrato. Este porcentaje aplica igualmente en caso de suscribirse futuras adiciones.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de pago, LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, deberá anexar certificación del régimen tributario en que está inscrito el (RUT) y certificación de paz y salvo por concepto de prestaciones sociales, salarios y parafiscales.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

N°. DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA EXPEDICION	RUBRO
00464	18/08/2026	2.3.2.01.01.001.02.07

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Alcaldía de Anorí, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de, ley

1955 de 2019 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las disposiciones civiles y comerciales que regulen la contratación estatal en Colombia, realizará procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

Contratación Directa: El marco legal del contrato que se pretende realizar encuentra su fundamento legal en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo regulado en el decreto 1082 de 2015, así:

> *"**3.3. Contratos interadministrativos**: Literal c) numeral 4º artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2012 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015"*

La contratación se podrá realizar acorde a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 136 de 1994. Los llamados contratos interadministrativos, es decir, aquellos que se caracterizan por la presencia de dos entidades estatales, la una como contratante y la otra como contratista.

Debe tenerse claro que cuando el legislador señala en la Ley 80 de 1993, como objeto de la contratación directa a los interadministrativos, sin duda hace referencia a contratos interadministrativos, es decir, a acuerdos o negocios de donde se deriven obligaciones para las partes, y no a los simples Contratos o acuerdos de la administración de los cuales, no se pude deducir ningún régimen obligacional. Esta interpretación resulta adecuada si se tiene en cuenta que la ley 80 de 1993, es un estatuto para los contratos del Estado y no para todo tipo de relación interadministrativa o intersubjetiva.

Los llamados contratos interadministrativos, es decir, aquellos que se caracterizan por la presencia de dos entidades estatales, la una como contratante y la otra como contratista.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. En efecto, una entidad estatal de Ley 80 de 1993 bien puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993, si la entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública actúa en calidad de contratante.

Que el legislador en el marco de la configuración autónoma no previó que dicha excepción fuese aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, por lo cual, al no existir prohibición explícita para la celebración de contratos o convenios interadministrativos con empresas industriales y comerciales del Estado cuando se trate de un contrato de obra,

consultoría o suministros es posible afirmar que se aplica la regla general, y por ende, podrían celebrar contratos o convenios interadministrativos con dicho objeto. Lo anterior siempre que del análisis jurídico, técnico y financiero se derive la viabilidad de suscribir dichos convenios, así como que el objeto de la entidad, señalado en la ley o en sus reglamentos, permita el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo de voluntades.

Que frente al contrato de administración delegada el Consejo de Estado se refirió a la administración delegada en el contrato de obra pública así:

"El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el artículo 85 del decreto 150 de 1976, como los artículos 90 a 100 del decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante. Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, más determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad."

(Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 06 de junio de 2007. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02482-01(17.253). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio).

Que se podrá pactar dentro de un contrato –incluidos los contratos o convenios interadministrativos– la administración delegada, modalidad de ejecución y pago en la cual se definen los recursos de inversión del proyecto, más los valores –que pueden ser en porcentaje o precios fijos– de los honorarios del contratista, los cuales en todo caso deben ser razonables y proporcionales en relación con el presupuesto del objeto del contrato. (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 06 de junio de 2007. Radicación No. 25000-23-26-000-1996-02482-01(17.253). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.). Que, en amplio concepto desarrollado en consulta elevada a Colombia Compra eficiente, concluye:

"Según se explicó en las consideraciones de este concepto, el contrato interadministrativo en el régimen jurídico vigente de la contratación estatal se define a partir de un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, es decir, que un contrato se califica como interadministrativo cuando se celebra por parte de dos o más entidades estatales –o sea, por parte de órganos que tienen una naturaleza jurídica pública–, con prescindencia de las normas que regulen la relación contractual. En consecuencia, es posible, en abstracto, celebrar el contrato interadministrativo mencionado en su pregunta, es decir, para ejecutar una obra a través de la metodología de administración delegada de recursos, pues del análisis realizado no se incurre en la excepción contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, incluida por el

artículo 92 de la Ley 1474 de 2011" (Concepto C - 593 de 2020-N° Radicado: 2202013000009666-., 09/10/2020)."

Es de antaño, el artículo 18° de la ley 617 de 2000, permitió que las entidades territoriales contraten entre sí, esto es, celebren no simples Contratos sino verdaderos negocios jurídicos para el cumplimiento de sus propósitos, en otras palabras, si una entidad estatal sale al tráfico jurídico en procura de otra entidad estatal con el propósito de satisfacer a través de la vía contractual, las necesidades generales de la población en ejercicio de sus competencias, tiene, sin falta, que atenerse a los principios de economía y transparencia, y en especial al deber de selección objetiva en los términos del texto de la Ley 80 de 1993.

Posteriormente, la ley 1150 de 2007, dispuso en su artículo 2°, que "la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa". Esta última modalidad de selección fue desarrollada en el numeral 4°, indicando que la misma solamente procederá en los siguientes casos:

"(…) c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"

Encontrándose exceptuados de la figura del interadministrativo, aquellas tipologías contractuales de obra, suministros, prestación de servicios de evaluación, a encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

A pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de esta debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior, es importante dejar evidencia de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, es una empresa industrial y comercial del orden departamento, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dicha empresa tiene por objeto social el gestionar, promover e impulsar todas las actividades comerciales, industriales de servicios y de consultoría, directa o indirectamente relacionada con el diseño de políticas, desarrollo de planes, programas y proyectos de vivienda social, infraestructura y equipamiento comunitario en el departamento de Antioquia, cooperando con los municipios o sus entidades descentralizadas, mediante la aplicación de estrategias que introduzcan y potencien la participación activa de los sectores público, privado y solidario.

Con base en lo anterior, se entiende que la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, presenta idoneidad y capacidad jurídica directamente relacionada con el objeto a contratar. De igual forma, otra de las bondades que representa para el Municipio contratar con esta empresa es liberar su carga administrativa y que la Entidad territorial pueda utilizar su recurso humano en la mejor planificación y gestión del recurso; pues contar con una Empresa con capacidad para gerenciar el proyecto, permitirá disminuir riesgos en la contratación y alcanzar efectivamente la finalidad contractual.

Así mismo la empresa podrá desarrollar todas las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de los proyectos de vivienda social y complementarios, con el fin de obtener de fuentes públicas y privadas recursos e insumos para su ejecución, de igual manera participar en el desarrollo de proyectos de vivienda social, infraestructura y equipamiento, aportando recursos técnicos y financieros (…) gerenciando directa o indirectamente el desarrollo de proyectos relacionados con su objeto social.

Por otro lado la empresa podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas con el fin de adelantar la estructuración, promoción y desarrollo de proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento, de igual manera administrar recursos de terceros, bien sea de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con destino a la promoción, fomento, financiamiento o construcción de vivienda, infraestructura y equipamiento, así como adquirir directamente materiales, insumos y equipos para la construcción de programas de vivienda y complementarios, enajenarlos o aportarlos en proyecto.

Adicionalmente, en cumplimiento de los principios de la función administrativa, especialmente la eficiencia, las entidades pueden contratar entre sí, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo, por esta razón, la entidad estatal contratante, encuentra procedente la contratación directa con LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, la cual, le permitirá obtener un valor agregado que implicará un beneficio adicional frente a la satisfacción de la necesidad de interés general que busca satisfacer la entidad territorial. La contratación que se pretende mediante el presente análisis del sector no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias la acreditación de idoneidad y experiencia para el cumplimiento de las actividades encomendadas. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con La idoneidad y experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

8. REQUISITOS HABILITANTES

	DESCRIPCIÓN

REQUISITO JURÍDICO	
1	Solicitud dirigida a la gerencia general de VIVA por parte de la entidad contratante (entidad pública o entidad sin ánimo de lucro), en la cual solicite el apoyo de VIVA en la elaboración del contrato
2	Copia acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del alcalde, director o gerente según el caso o documento que acredite la representación legal en caso de entidades sin ánimo de lucro
3	Acto administrativo de creación cuando se trate de entidades públicas diferentes a municipios o certificado de existencia y representación legal cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro
4	Carta de compromiso del alcalde o representante legal, asegurando destinación del material, según el caso.
5	Copia de cédula del alcalde o representante legal de la entidad
6	Certificado Antecedentes Disciplinarios-Procuraduría (Entidad y Representante Legal)
7	Certificado de Antecedentes Fiscales - Contraloría (Entidad y Representante Legal)
8	Certificado de Antecedentes Judiciales (Representante Legal)
9	Certificado de Medidas Correctivas (Representante Legal)
10	RUT de la persona jurídica contratante
11	Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM
12	Autorización Inhabilidades delitos sexuales menores de edad
13	Certificado de paz y salvo de aportes parafiscales
14	Certificado emitido por el Banco de Programas y Proyectos o quien corresponda, mediante el cual se certifique que el proyecto se encuentra adscrito al plan de desarrollo en caso de que el contratante sea entidad pública

15	Certificado de disponibilidad presupuestal de la entidad pública contratante
16	Estudios previos elaborados por la entidad contratante, cuando esta sea pública
17	Matriz de Riesgos de Contratación
18	Acto Administrativo justificando la contratación directa cuando la entidad contratante sea pública y esté sometida al régimen contractual del EGCP
19	Contrato
20	Certificado de registro presupuestal de compromiso
21	Acta de Inicio

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

El Municipio de Anorí de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015 hará uso de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA POR MEDIO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta el objeto del contrato para satisfacer la necesidad de la Entidad; se verificó que la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, presenta idoneidad y capacidad jurídica directamente relacionada con el objeto a contratar

1. La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra sentado en La Ley 489 de 1998, la cual establece el correcto funcionamiento las entidades del sector descentralizado.
2. La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, tiene por objeto principal, desarrollar todas las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de los proyectos de vivienda social y complementarios, con el fin de obtener de fuentes públicas y privadas recursos e insumos para su ejecución, de igual manera participar en el desarrollo de proyectos de vivienda social, infraestructura y equipamiento, aportando recursos técnicos y financieros.
3. Que así mismo la Constitución Política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
4. Atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división Político - Administrativa del Estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, los Municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción

municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

5. Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

El objeto de la entidad ejecutora se encuentra enmarcado en el objeto a contratar, la cual fue creada mediante el Acuerdo Nro. 001 del 22 de enero de 2002, lo que se predica de su capacidad jurídica. Así entonces, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

10. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Alcaldía de Anorí, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación:

TIPO DE RIESGO	IDENTIFICACION DEL RIESGO	AFECTACIÓN DEL CONTRATO		SE ASIGNA A
		SI	NO	
RIESGOS ECONÓMICOS	Cambios en la tasa de cambio		X	N/A
	Desabastecimiento	X		CONTRATISTA
	Especulación comercial		X	N/A
RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS	Paros y huelgas	X		CONTRATISTA
	No pago de salarios o prestaciones sociales.	X		CONTRATISTA
	Modificación de políticas públicas por cambios de gobierno.		X	N/A
RIESGOS OPERACIONALES	Monto insuficiente de la inversión.		X	N/A
	Plazo insuficiente		X	N/A
	Deficiencia de equipos tecnológicos o software.		X	N/A
	Riesgo predial.		X	N/A
	Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.	X		CONTRATISTA
	Mala calidad del bien o servicio prestado.	X		CONTRATISTA
RIESGO FINANCIERO	Restricción del crédito externo.		X	N/A
	Restricción del crédito interno.		X	N/A
	Incremento en las tasas de interés.		X	N/A

	Negación de prorrogas al plazo de obligaciones financieras.		X	N/A
	Incumplimiento de obligaciones financieras.		X	N/A
	Rompimiento del equilibrio financiero del contrato.	X		CONTRATANTE/ CONTRATISTA
	Uso indebido del anticipo.	X		CONTRATISTA
RIESGOS REGULATORIOS	Cambio en tarifas de mercados regulados.		X	N/A
	Cambios en régimen de regalías.		X	N/A
	Cambio en régimen de pensiones.		X	N/A
	Cambio en regímenes de Zonas Francas.		X	N/A
	Cambio en normas sobre POT – EOT.		X	N/A
	Expedición de normas técnicas.		X	N/A
RIESGOS DE LA NATURALEZA	Temblores, inundaciones, avalanchas, sequias, deslizamiento, erupciones volcánicas.	X		CONTRATANTE/ CONTRATISTA
RIESGOS AMBIENTALES	Mayores costos pasivos por afectaciones ambientales y sobretasas.		X	N/A
RIESGOS TECNOLÓGICOS	Fallos (caídas) de los sistemas.		X	N/A
	Cambio en las plataformas operativas.		X	N/A

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS RIESGOS DETERMINADOS:

1. **Riesgo 1:** Desabastecimiento.
2. **Riesgo 2:** Paros y huelgas.
3. **Riesgo 3:** Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.
4. **Riesgo 4:** Mala calidad del bien o servicio prestado.
5. **Riesgo 5:** Rompimiento del equilibrio financiero del contrato.
6. **Riesgo 6:** Uso indebido del anticipo
7. **Riesgo 7:** Temblores, inundaciones, avalanchas, sequias, deslizamiento, erupciones volcánicas.
8. **Riesgo 8:** No pago de salarios o prestaciones sociales.

TABLA DE VALORACIÓN DEL RIESGO					
IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba le ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.

			objeto contractual			
CALIFICACION MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno (1%) por ciento del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor total del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más de treinta (30%).
CATEGORIA	**VALORACIÓN**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
Raro (puede ocurrir excepcionalmente	**1**	**R3=2 R6=2**	**R7=3**	**R8=4**		
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	**2**			**R4=5**		
Posible (puede ocurrir en cualquier momento	**3**		**R2=5**	**R5=6**	**R1=7**	
Probable (probablemente va a ocurrir)	**4**					
Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)	**5**					

CATEGORÍA DE LOS RIESGOS VALORADOS:

VALORACION DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9, 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3, 4	Riesgo Bajo

De acuerdo con la metodología señalada por la Agencia Colombia compra Eficiente, se asigna el nivel de prioridad que corresponda a la acción que decide asumir la administración.

PRIORIZACIÓN DEL RIESGO		
ESCENARIO DE DECISIÓN	**PRIORIDAD**	**ASIGNACION**
Evitar el riesgo	1	
Transferir el riesgo haciendo responsable a otra entidad o persona.	2	R4 (CONTRATISTA) R3 (CONTRASTISTA) R7 (CONTRATANTE/CONTRATISTA) R1 (CONTRATISTA) R2 (CONTRATISTA) R5 (CONTRATANTE/CONTRATISTA) R8 (CONTRATISTA)
Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento que genera riesgo	3	
Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo a través de planes de contingencia	4	

MATRIZ CONSOLIDADA DE RIESGOS:

RIESGO
Riesgo 1: Desabastecimiento.
Riesgo 2: Paros y huelgas.
Riesgo 3: Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.
Riesgo 4: Mala calidad del bien o servicio prestado.
Riesgo 5: Rompimiento del equilibrio financiero del contrato.
Riesgo 6: Uso indebido del anticipo.
Riesgo 7: Temblores, inundaciones, avalanchas, sequias, deslizamiento, erupciones volcánicas.
Riesgo 8: No pago de salarios o prestaciones sociales.

RIESGO N°	1	2	3	4	5	6	7	8
CLASE	General	General	General	General	General	General	General	General
FUENTE	Externo	Externo	Externo	Externo	Interno/externo	Externo	Externo	Externo
ETAPA	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional
DESCRIPCIÓN	Desabastecimiento	Paros y huelgas	Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato	Mala calidad del bien o servicio prestado	Rompimiento del equilibrio financiero del contrato	Uso indebido del anticipo	Temblores, inundaciones, avalanchas, sequias, deslizamiento, erupciones volcánicas	No pago de salarios o prestaciones sociales.
CONSECUENCIA	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes
PROBABILIDAD	3	3	1	2	3	1	1	1
IMPACTO	4	2	1	3	3	1	2	3
CALIFICACION TOTAL	7	5	2	5	6	2	3	4
PRIORIDAD	2	2	2	2	2	2	2	2

A QUIEN SE ASIGNA		CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA/CONTRATANTE	CONTRATISTA	CONTRATISTA/CONTRATANTE	CONTRATISTA
TRATAMIENTO O CONTROLES PARA IMPLEMENTAR		supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual	supervisión contractual
IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO	**PROBABILIDAD**	1	1	1	1	1	1	1	1
	IMPACTO	1	1	1	1	1	1	1	1
	VALORACION DEL RIESGO	2	2	2	2	2	2	2	2
	CATEGORIA	Riesgo alto	Riesgo medio	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo
¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO?		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
FECHA ESTIMADA CUANDO SE INICIA EL TRATAMIENTO		Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato
FECHA ESTIMADA CUANDO SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato
MONITOREO Y REVISIÓN	**¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?**	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión
	¿PERIODICIDAD DEL MONITOREO?	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.

11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 determina lo siguiente: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere

esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Como indica la presente norma, es factible en atención a la naturaleza del objeto establecer dichas garantías, por lo que solo se exigirán si hay lugar a ellas.

Igualmente, el decreto 1082 de 2015 compiló el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Para el caso en concreto no es necesario exigir ninguna garantía, toda vez que la ejecución de este contrato implicará la supervisión del personal técnico de la entidad. Aunado a ello, la certificación de la idoneidad, experiencia y requisitos propios de las actividades que deben ser ejecutadas, son acreditadas de forma suficiente y satisfactoria por parte del contratista, por consiguiente, el municipio considera que no es necesario exigir las garantías, debido a que se tiene la supervisión contractual como el medio más idóneo para garantizar la correcta ejecución del contrato

12. SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato será ejercida por un funcionario de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS** del Municipio de Anorí o quien haga las veces, quien será competente para supervisar y controlar la debida ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el manual de contratación adoptado por el municipio.

13. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES:

Para el presente proceso y dependiendo el régimen aplicable al futuro contratista, el Municipio de Anorí deducirá de cada uno de los pagos las estampillas, impuestos o contribuciones a que hubiere lugar de acuerdo con el estatuto tributario del municipio, las leyes departamentales y naciones de acuerdo con dicha tipología del contrato.

14. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

En el marco del presente proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial.

Dado en el Municipio de Anorí - Antioquia a los (18) días del mes de agosto de 2026.

ANDRÉS CAMILO URREA CASTRO
Director de Educación, Recreación, Deporte y Cultura
Supervisor

Elaboró:	**Revisó**	**Aprobó.**
Jainincy Muñetón Acevedo	Andrés Camilo Urrea Castro	Luis Mateo Tamayo Patiño
Contratista	Director de Educación, Recreación, Deporte y Cultura	Asesor de Contratación